

USUARIO	ereyca
FECHA INICIO	13/09/2022
FECHA FINAL	15/09/2022

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD,
ESTADO ELECTRÓNICO DEL 14-09-2022**

NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
125001	99782310400119950020700	0001	Fijación en estado	MARCO AURELIO - ALARCON PEÑA PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL PROCESO NRI 1704* PROVIDENCIA DE FECHA *10/08/2022 * Auto concediendo redención **ESTADO DEL 14/09/2022** /// CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	13/09/2022	14/09/2022	14/09/2022

Providencia	: 99782-31-04-001-1995-00207-00 (NI 125001)
Interlocutor	: MARCO AURELIO ALARCON PEÑA
Identificación	: 93295379
Procedimiento	: 001 PENAL DEL CIRCUITO
Delito (s)	: HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión	: REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir en torno a la redención de pena a que hubiere lugar conforme la documentación aportada por las directivas de la penitenciaria «La Picota» respecto de **MARCO AURELIO ALARCÓN PEÑA**.

ANTECEDENTES

MARCO AURELIO ALARCON PEÑA fue condenado el 11 de marzo de 1996 por el Juzgado 1° Penal del Circuito de El Líbano, Tolima, a la pena de cuarenta (40) años de prisión por el delito de homicidio agravado.

Mediante auto del 6 de julio de 2004 el Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, redosificó la sanción impuesta y fijó el *quantum* punitivo en veinticinco (25) años de prisión.

Por cuenta de esta actuación, estuvo inicialmente privado de la libertad desde el 6 de julio de 2004 hasta el 13 de noviembre de 2013, fecha en la que fue capturado dentro del radicado 2013-16812 y nuevamente desde el 22 de mayo de 2020, data en la que materializó el beneficio de la libertad condicional otorgado dentro de la precitada actuación hasta la fecha, reconociéndose a su favor las siguientes redenciones de pena:

Providencia	Descuento	
	Meses	Días
07-06-2005	03	27
13-07-2007	06	03
30-11-2007	03	15
06-08-2008	03	01
25-10-2008	01	11
10-11-2008	02	03
14-07-2009	02	14
29-04-2010	03	08
17-01-2011	04	13
31-08-2011	02	12
27-09-2011	00	25
27-01-2012	01	26
20-06-2012	01	11
06-09-2012	03	27
19-10-2021	06	27

Finalmente, es de anotar que mediante auto interlocutorio del 30 de noviembre de 2007 el Juzgado 2 Homólogo de La Dorada le concedió al fulminado rebaja del 10% de la pena impuesta, es decir, 2 años, 6 meses y 3 días de conformidad con el artículo 70 de la Ley 975 de 2005.

LA SOLICITUD

Con oficio 113-COBOG-AJUR-510 la funcionaria responsable del Grupo de Gestión Legal al interno del COMEB La Picota allegó los soportes de las actividades realizadas por **ALARCON PEÑA** en desarrollo del régimen ocupacional con miras a que se decida lo que en derecho corresponda.

Así mismo, envió Resolución Favorable 3391 del 7 de julio de 2022 para el estudio de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en

los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Decreto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el Juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 *ibidem*. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el Inpec reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores adecuadas para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quiénes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; acto administrativo que fuera subrogado por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del mismo instituto.

EL CASO CONCRETO

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará este juzgado del estudio de la documentación aportada para efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	DÍAS	REDIME
18290045	Julio a Septiembre de 2021	632 trabajo	79	39.5 días
18395510	Octubre a Diciembre de 2021	632 trabajo	79	39.5 días
18485248	Enero a Marzo de 2022	616 trabajo	77	38.5 días

Como quiera que la calificación de las labores de trabajo contenidas en los certificados fue sobresaliente y que el comportamiento de

MARCO AURELIO ALARCÓN PEÑA durante el periodo allí comprendido fue catalogado ejemplar según la cartilla biográfica y los comprobantes que se adjuntaron, resulta viable reconocer una redención de pena en proporción de ciento dieciocho (118) días, es decir, **TRES (3) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS** por concepto de trabajo.

2. Cuestión final

Por último, en lo que atañe al subrogado de la libertad condicional, debe indicársele tanto a la penitenciaria *La Picota* como al penado que mediante providencia interlocutoria de 3 de diciembre de 2021 esta Célula Judicial no concedió la aludida excarcelación condicional toda vez que, de conformidad con el artículo 64 *Ibidem*, no tuvo un adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario, pues además de incumplir con el régimen de la prisión domiciliaria, cometió nueva conducta punible.

La anterior determinación fue objeto de recurso de reposición y apelación por parte de **ALARCÓN PEÑA**, el primero de ellos resuelto de manera desfavorable a sus intereses en proveído del 16 de febrero de 2022 y el segundo concedido en esa fecha ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 600 de 2022 sin que a la fecha haya ingresado al despacho la decisión de segunda instancia desatando el referido recurso.

Así las cosas, **MARCO AURELIO ALARCÓN PEÑA** deberá atenerse a lo resuelto en las providencias del 3 de diciembre de 2021 y 16 de febrero de 2022 por cuyo medio se negó la libertad condicional y permanecer a la espera de la decisión que adopte al respecto el Tribunal Superior de Bogotá.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR la pena impuesta a **MARCO AURELIO ALARCÓN PEÑA** en proporción de **TRES (3) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS** por las actividades relacionadas en la parte motiva de esta decisión

SEGUNDO: MARCO AURELIO ALARCON PEÑA deberá atenerse a lo resuelto en las providencias del 3 de diciembre de 2021 y 16 de febrero de 2022 por cuyo medio se negó la libertad condicional.

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al COMEB *La Picota* para fines de consulta y que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

CUARTO: Contra el numeral primero de esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

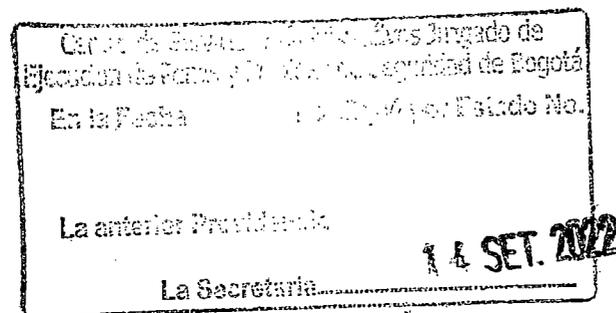
Firmado Por:
Raquel Aya Montero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28d0d25c7d301660650f326b6091ddde0f283ae6df3a0f80d97a1a0ac1360d47

Documento generado en 11/08/2022 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



10-08-22
SIGCMA

JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 1

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 125001

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 10-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23-08-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Marco Aurelio Alarcón P.

CC: 93 295 379

TD: 35767

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:



GRACIAS
FOTO
AFELLO
AFELLO

